

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021.
El secretario,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARGARITA NÚÑEZ CANDELO

DEMANDADO: JOSÉ SCHNEIDER MONTOYA

PAUL EMIL SCHNEIDER MONTOYA

PETER OSKAR SCHNEIDER MONTOYA

JOHANN GUNTHER SCHNEIDER MONTOYA

ROMY SCHNEIDER MONTOYA

HEREDEROS INDETERMINADOS DE WALTER ERICH SCHNEIDER MONTOYA

HANS PETER SCHNEIDER MUÑOZ

ÚRSULA SCHNEIDER NÚÑEZ (Herederos determinados de Walter Erich Schneider Montoya)

DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 760014003007202000173-00

Como quiera que la curadora ad litem de los demandados PAUL EMIL SCHNEIDER MONTOYA, PETER OSKAR SCHNEIDER MONTOYA, JOHAN GUNTHER SCHNEIDER MONTOYA, ROMY SCHNEIDER MONTOYA y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE WALTER ERICH SCHNEIDER MONTOYA y las demás personas inciertas e indeterminadas, ha contestado la demanda sin proponer excepciones y se encuentra debidamente conformado el contradictorio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **NUEVE (9) DE FEBRERO DEL AÑO 2022 A LAS 9:00 AM**, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme lo establece el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P, con intervención de perito, dentro del presente proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio. Adviértase que de ser el caso, se adelantarán las actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373 del C.G.P. y se dictará sentencia inmediatamente. Razón por la cual, los litigantes deberán informar de este suceso a sus testigos para que se hagan presentes.

Para tal efecto designar como perito a HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO, quien tiene su oficina en la Carrera 51 No. 9-60 Casa 5, teléfonos 5567871 - 3879209 -3155665224 y correo electrónico avaluos.integrales.hab@hotmail.com.

El aludido auxiliar deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual: “*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 1).
- **TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de las señoras NELSON AARON VASQUEZ, MA. BETSABÉ MUÑOZ, ELSY AMELIA MUÑOZ PAZ. Las comunicaciones de los testigos, estarán a cargo del abogado demandante.
- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** se practicará en la fecha señalada en esta providencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito contestación de la demanda (Documento 52).

DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio de los demandantes, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho.
- El Juzgado se reserva la opción de decretar otra prueba conforme al desarrollo de la inspección judicial.

TERCERO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios..

**NOTIFÍQUESE,
ESTADO 3 DE DICIEMBRE DEL 2021**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad0a8676838e692cf3d6e0c168c54e1251687f4f5206766f9384c451234b69a**

Documento generado en 02/12/2021 08:30:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>